

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°44-2025-MPU-GM**

Contamana, 30 JUL 2025

**VISTOS:**

La Carta N° 0041-2025-CSMMV, de fecha 18/07/2025; el Informe N° 129-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 21/07/2025; el Informe N° 074-2025-MPU-ALC-GM-GPPO-SGPYO, de fecha 21/07/2025; el Informe Legal N° 262-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 21/07/2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, conforme lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, menciona en su numeral 1.1 sobre el Principio de Legalidad, que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, el artículo 72° numeral 72.2 de la normativa citada, señala que: *"toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivo"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, del 20/02/2023, el Titular del Pliego ha otorgado sus facultades administrativas en el Gerente Municipal, con el propósito de desconcentrar los actos administrativos con las excepciones que señala la ley, a lo dispuesto por el artículo 20° Inciso 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Carta N° 0041-2025-CSMMV**, del 18 de julio de 2025, el representante de Cleaning Service EIRL, señor Gilberto A. Murrieta Puga, hace entrega a la Gerencia de Administración y Finanzas, el proyecto de **"DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**", en atención a la Orden de Servicio N° 3264;

Que, mediante **Informe N° 129-2025-MPU-ALC-GM-GAF-SGLBE**, de fecha 21/07/2025, el Sub Gerente de Logística y Bienes Estatales, emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de **"DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA"**, recomendando su aprobación e implementación;

Que, mediante **Informe N° 0741-2025-MPU-ALC-GM-GPPO-SGPYO**, del 21/07/2025, el Sub Gerente de Planeamiento y Organización, remite el expediente sub materia, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, acompañando la propuesta revisada y validada de **"DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA"**, y manifestando su opinión técnica favorable para la aprobación de dicha normativa interna, sugiriendo se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPU, para los fines de su competencia;

Que, mediante este tipo de regulaciones internas, las autoridades superiores de la entidad, dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general, que trascienden sobre el desenvolvimiento interno de la entidad y sobre la calidad del trabajo y de los servicios que la entidad presta, cautelando una real optimización de los recursos o fondos públicos para los más eficientes resultados del gasto;

Que, el 11 de diciembre de 2024, fue publicada la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual estableció el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público en el ámbito territorial de la República del Perú. Su objeto es regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública y asegurar la efectividad en la adquisición oportuna de estos recursos. Asimismo, esta norma autoriza la contratación de inversiones específicas durante el año 2025. Se rige por los principios de legalidad y de transparencia en los procesos de contratación;

Que, conforme a lo normado por los artículos 1° y 2° de la acotada Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la referida ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, el marco del sistema nacional de abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, teniendo como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 4) del numeral 3.2., del artículo 3° de la acotada Ley N° 32069, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley, bajo el término genérico de entidad contratante, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos;

Que, conforme a lo normado por el artículo 55°, numerales 55.1, 55.2 y 55.3 de la Ley N° 32069, que regula lo relativo a las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos; sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes





se encuentran facultadas para contratar directamente en los supuestos descritos en el antes referido numeral 55.1, de la acotada norma legal. Ahora bien, según el articulado en alusión, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento de la Ley. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable. Asimismo, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, de la revisión de la propuesta normativa sobre **“DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA”**, se advierte que la misma, conlleva la posibilidad práctica de poder canalizar los procedimientos de contratación directa con proceso de selección no competitivo, conforme a la realidad institucional y local, ello, sin perjuicio de darse observancia a los principios que regulan la contratación pública, y de responder a los criterios de eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto, como máxima de la optimización de los recursos públicos;

Que, revisada la propuesta de directiva que nos ocupa, se advierte que la misma se encuentra ajustada no solo al marco legal vigente aplicable sobre los de la materia, sino que, además, se encuentra ajustada a las nuevas necesidades y metodologías que la entidad debe implementar para el logro de sus fines, por lo que, para una mejor y más eficiente gestión de las contrataciones directas con procesos de selección no competitivos (cuando las circunstancias determinen su necesidad y justifiquen dicha práctica), era necesario que se implemente una norma de estas características, que permita tener criterio de control y responsabilidad taxativos, así como mecanismos debidamente definidos, a efectos de llevar un correcto orden y de permitir un mejor control y seguimiento, por lo que, habiendo revisado la base legal que la motiva, este Despacho estima que es viable su aprobación e implementación, según corresponda;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, la Sub Gerencia de Planeamiento y Organización de la Municipalidad Provincial de Ucayali), de acuerdo a sus funciones, han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la aprobación de la **“DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA”** y han ratificado su fundamento, coligiéndose que las áreas técnicas han concluido en la necesidad de aprobar dicha normativa, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de su aprobación; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán



de sus funciones,

Que, mediante Informe Legal N° 262-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 21/07/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del sustento de la directiva y del marco legal, concluyendo que resulta procedente, aprobar la **"DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA"**;

Que, en armonía con lo dispuesto por el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, del 20/02/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **"DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA"**, conforme Informe N° 129-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE; y el Informe N° 074-2025-MPU-ALC-GM-GPPO-SGPyO, ambos de fecha 21/07/2025, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y demás Áreas vinculadas con el propósito de la presente resolución, **PROCEDAN** a dar cumplimiento a la Directiva aprobada en el artículo precedente, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldarña  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución  
ALC  
GM  
GPPyO  
GAF  
SGLBE  
GAJ



**DIRECTIVA N° 012-2025-MPU-GM-GAF**

**DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, SUJETA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**

**Artículo 1°.- Generalidades.**

Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo:

1.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, la Municipalidad Provincial de Ucayali, se encuentra facultada para contratar directamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que, en razón de costos de oportunidad, resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, sin perjuicio de los demás dispositivos legales dados sobre la materia.
- c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad o el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos institucionales.
- d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. Caso del proveedor único.
- e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- f) Para contratar servicios de difusión en medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto, conforme a las leyes sobre la materia.
- g) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.
- h) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus

**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

Web: [alcaldía@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldía@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.

- i) Para la asesoría legal o técnica especializada en la defensa de la entidad en cualquier etapa de procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos. Estas actividades se hacen con conocimiento, coordinación y participación de la Procuraduría Pública Municipal, sobre la cual recae la titularidad de la responsabilidad y prerrogativas de la defensa jurídica del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Ucayali, en juicio.
- j) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley del Contrataciones Públicas, siempre que el contrato resuelto o nulo derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.
- k) Para contratar servicios de capacitación de interés de la entidad con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.

1.2. Las contrataciones directas son aprobadas conforme al distingo y disposiciones especificadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, las cuales se tienen en cuenta en la presente directiva para su mejor u correcta aplicación.

1.3. El reglamento establece las condiciones que recoge la presente directiva, para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de los supuestos antes señalados, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por parte de la instancia habilitada para dicho fin.

1.4. Asimismo, la presente Directiva considera como suyas, las definiciones contempladas en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, para los casos de contrataciones directas relacionadas al literal b), del numeral 1.1. del presente artículo.

## Artículo 2°.- Objetivo y base legal

**2.1. OBJETIVO:** La presente herramienta normativa, tiene como objetivo establecer los lineamientos y el mecanismo administrativo interno así como los criterios mínimos

**Dirección:** Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto  
**Web:** [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



necesarios para la contratación directa de bienes, servicios y obras, mediante procedimientos de selección no competitivos, cautelando la observancia de los principios rectores de las contrataciones públicas, la correcta aplicación del marco legal vigente y los intereses del Estado mediante contrataciones públicas pertinentes, transparentes, eficientes y coherentes con las necesidades de la entidad edil, frente a una eventualidad, situación de emergencia o un supuesto pre establecido que se presente y por el cual esté permitida este tipo de contratación.

## 2.2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú del año 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente
- Ley N° 32069, Ley del Contrataciones Públicas
- D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas.

### Artículo 3°.- Son procedimientos de contratación no competitivos:

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, bajo las condiciones que seguidamente se precisan:

- Contratación entre entidades:** aquella entidad contratante que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce meses.
- Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (**Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo**), no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 del mismo Reglamento (Aprobación de procedimientos de selección no competitivos).
- Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta la entidad a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo, una vez superada dicha situación, el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección

**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900  
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



37

competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos:

- (i) Contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo.
- (ii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo.
- (iii) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- (iv) En vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad hubiese originado la configuración de la causal.

d) **Proveedor único:** la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

e) **Servicios personalísimos:** pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos prestados por personas naturales. La entidad sustenta objetivamente las siguientes condiciones:

- (i) Especialidad del proveedor, relacionada con su conocimiento profesional, artístico, científico o tecnológico, que permita satisfacer la complejidad del objeto contractual y,
- (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente literal no son materia de subcontratación.

f) **Servicios de publicidad para el Estado y financiamiento público indirecto:** en este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la publicidad estatal, o a aquellos contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en virtud del financiamiento público

**Dirección:** Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**  
Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900  
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



36

indirecto a las organizaciones políticas, de conformidad con la normativa de la materia.

- g) **Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada:** esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.
- h) **Contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores ediles** se configura cuando, conforme a la normativa de la materia, proceda la defensa correspondiente.
- i) **Asesoría legal o técnica especializada para la defensa de la entidad en procesos arbitrales o judiciales:** la Procuraduría Pública Municipal, sustenta la necesidad de la contratación y elabora el requerimiento, para garantizar la adecuada defensa de los intereses del Estado. La entidad, previo sustento de la Procuraduría Pública Municipal, puede aplicar el supuesto para procesos arbitrales o judiciales por iniciarse, así como para aquellos procesos que se encuentren en curso.
- j) **Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley de Contrataciones Públicas:** procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.
- k) **Contratación de servicios de capacitación de interés de la entidad contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas:** para este efecto, la entidad debe cumplir con las siguientes condiciones:
- (i) En caso el proveedor sea una institución o entidad educativa nacional, éste debe encontrarse acreditada conforme a las normas emitidas por el sector educación, a través del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, o

**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**  
Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



35

- (ii) En el caso que el proveedor sea una entidad extranjera, éste debe tratarse de un organismo internacional especializado y acreditado por una agencia acreditadora extranjera, conforme a los lineamientos emitidos por el Sector Educación, a través del SINEACE. En el supuesto que la capacitación sea prestada por un organismo internacional, este debe tener descrita en su finalidad u objeto, la prestación de servicios de formación, capacitación o asistencia técnica.

### Artículo 4°.- Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos:

- 4.1. Este tipo de proceso de contratación, se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.
- 4.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación por parte de la Gerencia Municipal o del Alcalde, según corresponda al caso, y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, y la presentación y contenido de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

#### a) Presentación de las ofertas

a.1. La presentación de ofertas se realiza a través de la Pladicop en un plazo no menor de siete días hábiles contabilizados desde la publicación de la integración de bases o el pronunciamiento con la integración definitiva de bases por parte del OECE, según corresponda, salvo en las modalidades abreviadas de procedimientos de selección, en cuyo caso el plazo de presentación de ofertas es no menor de tres días hábiles contabilizados desde la publicación de la integración de bases.

a.2. En los procedimientos de selección en los que no se contemple la etapa de consultas y observaciones, la presentación de ofertas se realiza en un plazo no menor de seis días hábiles contabilizados desde la convocatoria, salvo en el caso de

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldía@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldía@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900  
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



34

la comparación de precios, en cuyo caso se puede establecer un plazo no menor de tres días hábiles desde la convocatoria.

### b) Contenido de las ofertas

b.1. Las ofertas técnicas, para ser admitidas, contienen como mínimo lo siguiente:

- (i) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- (ii) Pacto de integridad durante el procedimiento de selección, conforme al formato aprobado en las bases estándar.
- (iii) Declaración jurada declarando que:

- Es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta,
- No encontrarse impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley, conforme al formato aprobado en las bases estándar.

(iv) Promesa de consorcio con firmas electrónicas, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

b.2. Adicionalmente, las ofertas técnicas contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación y aquella que sustenta el otorgamiento de puntaje conforme a los factores de evaluación, cuando esta no obre en la FUP. Asimismo, puede contener documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de haberse determinado así en la estrategia de contratación.

b.3. La oferta económica y sus subtotales se expresan en dos decimales y todos sus valores desagregados pueden ser expresados con más de dos decimales.

b.4. La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto  
Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



33

a contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal tributaria no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

- b.5. Los documentos que presentan los participantes en la fase de selección, incluyendo las ofertas, son presentadas en idioma español o con la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original.

En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

- 4.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, mediante Resolución de la Gerencia Municipal o del Titular de la entidad, según sea el caso, conforme a lo distinguido en el artículo siguiente.

**Artículo 5°.- Aprobación de procedimientos de selección no competitivos:**

- 5.1. Para efectos de una mejor y correcta lectura de la presente directiva, se aclara y deja constancia que los literales g) y m) del numeral 55.1, del artículo 55° de la Ley de Contrataciones Públicas, han sido sustraídos del correlativo descrito en el artículo primero y tercero de la presente directiva, debiendo entenderse que la Gerencia Municipal está facultada para aprobar las contrataciones de los incisos a), d), f), g), h), i) y k) de los artículos primer y tercero de la presente directiva; en tanto que al Titular de la entidad le corresponde aprobar la contratación directa mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y j) de los artículos primero y tercero de la presente directiva.
- 5.2. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal correspondientes, respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, y el Informe Legal; por la Gerencia de Asesoría Jurídica, o por el Área Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, de contar con dicho servicio implementado.





5.3. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad continúa con las acciones que correspondan, tendientes a (i) la celebración de un nuevo contrato directo con procedimiento no competitivo si la situación, necesidad o supuesto legal habilitado, subsiste o persiste en el campo de los hechos, o (ii) la iniciación del procedimiento de contratación competitiva si es que las posibilidades de atender por la vía directa, no han podido verse satisfechas oportunamente, generando desatención o situaciones adversas que perjudiquen a los objetivos o funciones de la gestión; ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de atención que haya urgido y no se haya atendido por causas expresamente atribuidas a sus responsables.

5.4. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, que ha sido sustraído del texto de la presente directiva, se publican a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

5.5. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal b) de los artículos primero y tercero de la presente directiva.

#### Artículo 6°.- PROCEDIMIENTOS POSTERIORES:

Luego de ejecutado el contrato directo, corresponde la tramitación del pago conforme al procedimiento habitual establecido y con el cumplimiento de las formalidades y esquemas de control del caso, bajo responsabilidad de quienes tengan a su cargo, la tramitación de dicha fase.

#### Artículo 7°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1. En todo lo no previsto en la presente normativa interna, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**  
Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900  
"Año del Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



31

7.2. Por efecto de la presente y de la Resolución de Gerencia que la aprueba, quedan sin efecto, toda aquella otra disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en la presente.

7.3. Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales y a la Gerencia de Asesoría Jurídica (i) dar estricto cumplimiento a la presente normativa exclusivamente para las ocasiones, situaciones, circunstancias y/o supuestos taxativamente contemplados en la presente directiva así como en la Ley y su Reglamento, (ii) mantener debidamente actualizado el texto de la presente directiva, proponiendo su modificación y actualización, de acuerdo al perfeccionamiento de las normas nacionales que lo inspiran.



**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)